

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente

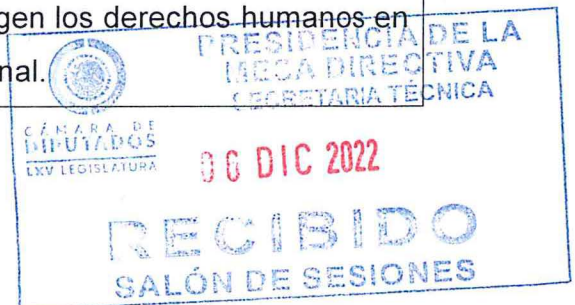
INI L

LCIPE

Edgar A

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el numeral 5 del artículo 1° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Esta reserva pretende reconocer la composición pluricultural en la ley conforme al artículo 2° constitucional, potencializando la libre autodeterminación, la autonomía y el autogobierno indígena. Además de que prohíbe que sean invocados otros derechos para conculcar derechos que han judicializado los pueblos y comunidades indígenas, en virtud de que se violentaría el principio de interdependencia que rigen los derechos humanos en el artículo 1° constitucional.



Lo anterior para quedar como sigue:

Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten 1 doscientos sesenta y un votos en pro, 130 votos en contra. Aprobado por 130 votos en contra y un voto.

Diciembre 6 del 2022.

[Handwritten signature]



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... Sin correlativo	Artículo 1. 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. Está ley reconoce la composición pluricultural del Estado mexicano y en consecuencia la demodiversidad materializada en los diferentes sistemas, principios, normas, instituciones y prácticas democráticas y de gobierno de los pueblos y de las comunidades indígenas de México y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México. En concordancia con el artículo 1° de la Carta Magna, las disposiciones de esta ley tendrán en consideración los derechos políticos internacionalmente reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas, para lo cual se aseguran los principios pro persona, de progresividad, buena fe, igualdad y no discriminación. Adicionalmente ninguno de los derechos previstos en esta ley podrá



Sin correlativo

ser invocado para conculcar otras prerrogativas obtenidas por los pueblos y comunidades indígenas del país en otras leyes y/o resoluciones.

Atentamente,

DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

1411
DIP. IRMA JUAN CARLOS

"2021, Año de Ricardo Flores Magón"

59

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente adición; al Artículo 3 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** se adiciona el inciso j) recorriéndose los subsecuentes del **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral**, para quedar como sigue:

Edgar N

DICE	DEBE DECIR
Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) al h) ... i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas; Sin correlativo <i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: doscientos sesenta y un votos en pro, doscientos dieciséis votos en contra. Aprobada por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022</i> <i>[Signature]</i> Recorriéndose las subsecuentes	Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) al h) ... i) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas; j) Sistemas Normativos Indígenas: Las normas, instituciones y procedimientos que dichos pueblos reconocen y establecen como válidos, y aplican en la definición de sus cargos y servicios; la elección y nombramiento de sus autoridades comunitarias y municipales; la resolución de sus controversias y la participación en los asuntos susceptibles de afectarles; los cuales tienen como finalidad preservar la vida en comunidad, sus formas de organización y la protección de sus valores, culturas y lógicas políticas; k) a l)

SUSCRIBE

DIP. IRMA JUAN CARLOS



27

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Edgar D

Descripción	Justificación
Se reforman y adicionan el inciso l), m) y n) del artículo 3° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	La presente reserva busca incorporar el concepto de autogobierno indígena a la LGIPE, con la finalidad de expresar el contenido de los derechos que les corresponden a los pueblos indígenas. También pretende definir el significado de sistema normativo interno en la LGIPE, el cual es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal. A su vez, busca incorporar el término gobierno comunal a la LGIPE, el cual es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades

Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: 261 votos a favor

*26 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos.
Diciembre 6 del 2022*

Regulador



Hirepan Maya Martínez

DIPUTADO FEDERAL

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

Lo anterior para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) a k) ... Sin correlativo	Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por: a) a k) ... l) Autogobierno indígena: Es una manifestación autónoma de organización política y un derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas de México, y de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México que comprende al menos los siguientes elementos: 1) El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los citados pueblos para elegir a sus autoridades o representantes acorde con sus usos y costumbres y respetando los derechos humanos de sus integrantes; 2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas



Sin correlativo	tradicionales, a efecto de conservar, modificar y reforzar sus instituciones políticas y sociales; 3) La participación plena en la vida política del Estado, y 4) La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales.
Sin correlativo	m) Sistema normativo interno: Es el conjunto de principios, normas, instituciones y prácticas mediante las cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los barrios pueblos y originarios de la Ciudad de México eligen a sus autoridades y representantes. Estos pueden ejercerse desde lo comunal, lo submunicipal, lo municipal y hasta lo federal. Las autoridades agrarias de las comunidades indígenas quedan exentas de esta regulación, en virtud de que cuentan con su propio marco jurídico.
Sin correlativo	n) Gobierno Comunal: Es la organización política basada en conjunto de principios, normas, instituciones y de prácticas a través de los cuales los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México rigen su organización jurídica y política y conducen los destinos de sus comunidades. El gobierno comunal se



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Hirepan Maya Martínez
DIPUTADO FEDERAL
"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

	puede ejercer tanto a nivel submunicipal, como a nivel municipal.
--	---

Atentamente,


DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.



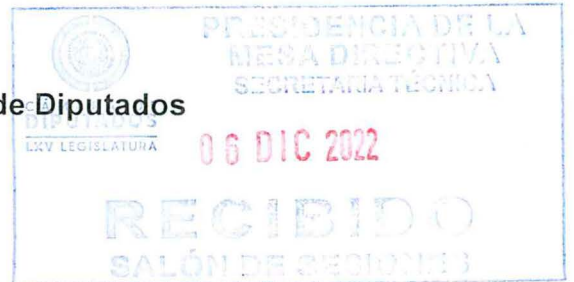
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

23

Diputado Santiago Creel Miranda

Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, **Dip. Hirepan Maya Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presento una reserva relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Elegant

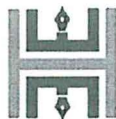
Descripción	Justificación
Se reforma y adiciona el numeral 5 del artículo 5° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

Lo mencionado para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 5.	Artículo 5.

Se Acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.

Santiago Creel Miranda



1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. a 4. ...

Sin correlativo

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

2. La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

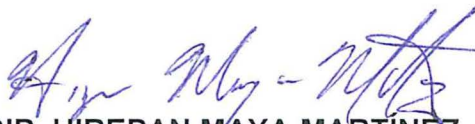
3. a 4. ...

5. En el caso de los derechos de autogobierno los pueblos y las comunidades indígenas de México y los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la interpretación de esta ley deberá considerar una perspectiva intercultural y plural de



los derechos. Deberá, también, en todo momento, orientarse a la consecución de la mayor autonomía de los referidos pueblos y comunidades indígenas, así como los barrios originarios de la Ciudad de México.

Atentamente,


DIP. HIREPAN MAYA MARTÍNEZ

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022.

Moreno

Ini 1
MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

DIPUTADA FEDERAL

"2022. año de Ricardo Flores Magón"
LXV La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 6 de diciembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

50
Edgar

Por este conducto y con fundamento en el artículo **109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **reserva** al artículo 32, numeral 3, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, como se ilustra en el siguiente cuadro:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 32. 1. ... 2. ... 3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes: a) a c) ... d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales; <i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal e) a j) se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos</i> 4. ... sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.	Artículo 32. 1. ... 2. ... 3. Para los procesos electorales federales el Instituto tendrá las atribuciones siguientes: a) a c) ... d) La impresión de documentos y la producción de materiales electorales, los cuales, en su caso, podrán contar con una traducción a las lenguas indígenas preponderantes en las regiones correspondientes; e) a j) 4. ...

Santiago Creel Miranda

ATENTAMENTE


PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
05 DIC 2022
RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Eugenia
DIPUTADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

Palacio Legislativo de San Lázaro a 06 de diciembre del 2022

LGPE MORENA

Ini 1

46

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Edgar

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral, en su **ARTÍCULO 272 QUINQUES**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 272 Quinques. 1. 000 2. 000 3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, deberán hacerlo por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos en el proceso electoral inmediato anterior, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito de residencia a que se ha hecho referencia en este artículo. En caso de que exista una redistribución, será aplicable al territorio de la entidad federativa o circunscripción plurinominal que corresponda. 4. 000 5. 000	Artículo 272 Quinques. 1. 000 2. 000 3. Quienes decidan contender por la elección consecutiva por el mismo principio, podrán hacerlo por un distrito o circunscripción diverso, cumpliendo el requisito de residencia. 4. 000 5. 000 Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación Aceptada por la Asamblea. En votación nominal se emiten: 261 votos en pro, 216 en

contra. Aprobado por sesenta y cuatro votos. Diciembre 6 del 2022.

Dip. Graciela Sánchez Ortiz

ATENTAMENTE

Graciela Sánchez Ortiz



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.

61

[Firma]

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

[Firma]

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral.

Consideraciones:

El Instituto de los Mexicanos en el Exterior registra que 11, 913,989 mexicanos viven fuera de México; el 97.79% radica en los Estados Unidos de América.

Si se toma en cuenta a los mexicanos de segunda y tercera generación, la cifra de mexicanos en Estados Unidos asciende a más de 33 millones de ciudadanos.

Actualmente los migrantes mexicanos no solo pueden votar por Presidente de la República, Senadores, Gobernador, sino también por Diputados. De una revisión a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, no se advierte que los migrantes puedan votar por diputados locales o federales, lo cual, es un retroceso, cosa que en materia electoral no se puede concebir, esto con fundamento en el principio de progresividad, máxime que los migrantes son un sector subrepresentado e históricamente excluido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

Dice	Debe decir
Artículo 329. 1. Las y los ciudadanos mexicanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de las gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas. 2. El voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero será únicamente por Internet. La implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto. 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada de los y las ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, para el efectivo	Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, diputados, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato. 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto. En las ciudades que cuenten con un número mayor de diez mil mexicanos, se priorizará el voto presencial.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.	
---	--

SUSCRIBE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Diputado Federal

*Se acepta y se reserva para su
votación nominal en conjunto con
la modificación aceptada por la
Asamblea. En votación nominal, se*

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 06 de diciembre de 2022

*emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado
por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.*

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversos Ordenamientos en material Electoral**, en sus artículos 473, 474, 474 bis, 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 173 176 de La ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; artículo 39 Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 3.	1. a 3.
...	...
4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.	4. El órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.
5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:	5. La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, sin prevención alguna, cuando:
a) a d)	a) a d)
...	...
6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al	6.. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al



denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento. 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. 8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Artículo 473. 1.Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. ... a) a e) ... Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.	denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento. 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. 8. Si la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión Jurídica y Contenciosa Electoral dentro del mismo plazo de cuarenta y ocho horas, en los términos establecidos en esta Ley. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral. Artículo 473. 1.Celebrada la audiencia, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado. ... a) a e) Del informe circunstanciado se enviará una copia a la Comisión Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para su conocimiento.
---	---



2. Recibido el expediente, la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable
Artículo 474. 1. ... a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. 2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas. 3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una	Artículo 474. 1. ... a) La denuncia será presentada ante la persona Vocal Operativa de la oficina auxiliar o Vocal Ejecutiva del Órgano Local que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija; b) La persona Vocal Operativa o Ejecutiva ejercerá, en lo conducente, las facultades señaladas en el artículo anterior para la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, conforme al procedimiento y dentro de los plazos señalados por el mismo artículo, y c) Celebrada la audiencia, la persona Vocal Operativa o la Vocal Ejecutiva deberá turnar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley. 2. Los Consejos Distritales o las Oficinas Auxiliares conocerán y resolverán aquellos asuntos diferentes a los enunciados en el párrafo anterior y sus determinaciones podrán ser impugnadas ante los consejos locales u órganos locales o, en su caso, ante el Consejo General, según corresponda y sus resoluciones serán definitivas. 3. En los supuestos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo, si la conducta denunciada constituye una



infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.	infracción generalizada o reviste gravedad, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto podrán atraer el asunto.
Artículo 474 Bis. 1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. 2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. 3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 4. ... a) a e) ... 5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal	Artículo 474 Bis. 1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la persona titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. 2. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas locales o distritales, de inmediato la remitirán a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. 3. Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 4. ... a) a e) ... 5. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, para su conocimiento. 6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: a) y b) ... 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473. 9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.	resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, para su conocimiento. 6. La Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral desechará la denuncia cuando: a) y b) ... 7. Cuando la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral admita la denuncia, emplazará a las partes, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará a la persona denunciada de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. 8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473. 9. Las denuncias presentadas ante los Organismos Públicos Locales, así como procedimientos iniciados de oficio, deberán ser sustanciados en lo conducente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.
Artículo 475. 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior la Sección Resolutora de la Sala Superior del Tribunal Electoral, en aquellos casos sustanciados por órganos centrales del Instituto. 2. Las Salas Regionales del Tribunal Electoral conocerán de los procedimientos que se sustancien por los órganos locales o auxiliares del Instituto que se ubiquen dentro del ámbito territorial de su competencia.	Artículo 475. 1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral. SIN CORRELATIVO



Artículo 476. 1. La Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente por la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá: a) a c) ... d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sección Resolutora de la Sala Superior o Sala Regional competente del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sección o Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.	Artículo 476. 1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. 2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, la persona titular de la presidencia de dicha Sala lo turnará a la persona Magistrada Ponente que corresponda, quien deberá: a) a c) ... d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la persona Magistrada Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.
---	---

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, las que tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la	Artículo 173. El Tribunal Electoral contará con cinco Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia. Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los Magistrados y Magistradas será escalonada. 	dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México. Los Magistrados y Magistradas de las Salas Regionales y de la Sala Regional Especializada durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si fueren promovidos o promovidas a cargos superiores. La elección de los magistrados y magistradas será escalonada.
Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia; II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia; III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado	Artículo 176. Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: I. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral que se presenten en contra de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, con excepción de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia; II. Conocer y resolver el juicio electoral que se presenten en las elecciones federales de diputados y diputadas, senadores y senadoras por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia; III. Los juicios de revisión constitucional, y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado



final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ... IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; b) De ser votado. En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales; c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables; d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de	final de las elecciones de diputados y diputadas locales y al Congreso de Ciudad de México, así como de ayuntamientos y de los y las titulares de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México. ... IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, el juicio electoral promovido para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía: a) De votar en los procesos electorales y de participación ciudadana; b) De ser votado. En este caso, el plazo para impugnar fenece en la fecha fijada constitucional o legalmente para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos, de conformidad con el principio de definitividad de los actos y etapas de los procesos electorales; c) De asociación política, en todo momento para la afiliación libre y pacífica a los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes para participar en las elecciones y en las consultas populares mediante los mecanismos de participación ciudadana que señalen las leyes aplicables; d) De votar y ser votado en los procesos de elección interna de dirigentes y selección de candidaturas de los partidos políticos, así como de asociación en su modalidad de afiliación. La Sala Regional correspondiente admitirá el medio de impugnación una vez que los quejosos o las quejas hayan agotado los medios partidistas de defensa, y e) A estar libre de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Instituciones y Procedimientos Electorales. V. a XIV. Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se resolverán de conformidad con lo siguiente: a) Los procedimientos de órgano central serán resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral por medio de una sección resolutoria integrada por tres magistrados electorales, los cuales se rotarán cada seis meses. El subsecretario general de acuerdos será designado para conocer y dictaminar el proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador remitido por el Instituto Electoral Nacional, lo cual se someterá de manera inmediata a los magistrados para su aprobación y votación. Las notificaciones se realizarán a más tardar al día siguiente de que se pronuncien las sentencias, y b) Dentro del ámbito de su jurisdicción, las Salas Regionales resolverán los procedimientos de órgano distrital y de órgano local. En ningún caso, se puede suspender o negar el ejercicio de los derechos o prerrogativas de la ciudadanía mexicana por causas no previstas en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Instituciones y Procedimientos Electorales. V. a XIV. SIN CORRELATIVO
---	--

LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 39. 1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen: a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o	Artículo 39. 1. La Sala Superior es competente para resolver el juicio electoral cuando se impugnen: a) Actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral, o

relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México; b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador; c) Resoluciones emitidas por la Sección Resolutora relacionadas con asuntos de órgano central, así como las emitidas por las Salas Regionales relacionadas con asuntos de sus circunscripciones; d) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y e) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia. 2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados. 3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.	relativos a las elecciones de gobernaturas y de Jefatura de Gobierno de Ciudad de México; b) Actos o acuerdos de trámite o resoluciones del Procedimiento Especial Sancionador; c) Actos o resoluciones relacionadas con las elecciones del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de la gobernatura y de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México, y d) Resultados del cómputo y constancia de mayoría de la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se resolverán en única instancia. 2. La Sala Superior puede asumir la competencia para resolver cualquier asunto, a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados. 3. Las Salas Regionales son competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del Instituto Nacional Electoral que queden dentro de su circunscripción territorial.
---	--



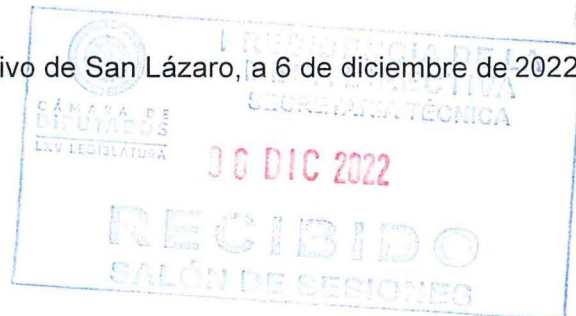
ATENTAMENTE

Sergio Emilio Gutiérrez Luna



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

DIP SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Los que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a **que adiciona un inciso b) al artículo 10 de la LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS** DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10. – 1. ... 2. ... a) ... SIN CORRELATIVO EN LA INICIATIVA <i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.</i> <i>[Firma]</i>	Artículo 10. - 1. ... 2. ... a) ... b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.52 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata



c) ...	anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y c) ...
--------	---

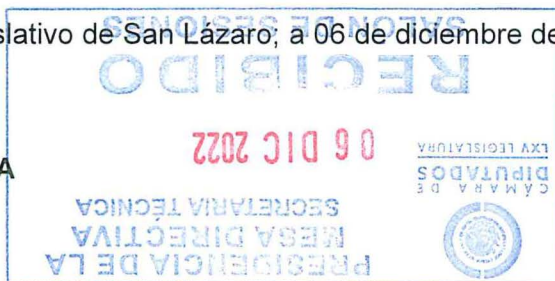
SUSCRIBEN

CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS

Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre del 2022.

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



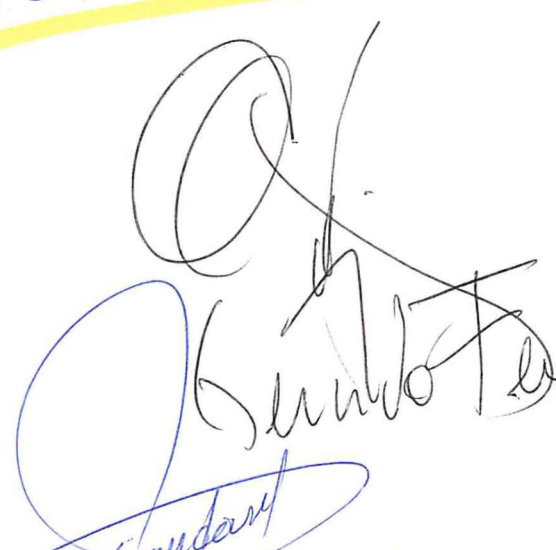
Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Deroga diversos Ordenamientos en materia Electoral, en su **ARTÍCULO SEGUNDO**, para quedar como sigue

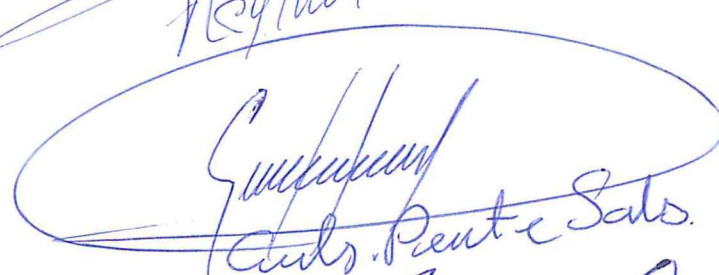
Edgar A

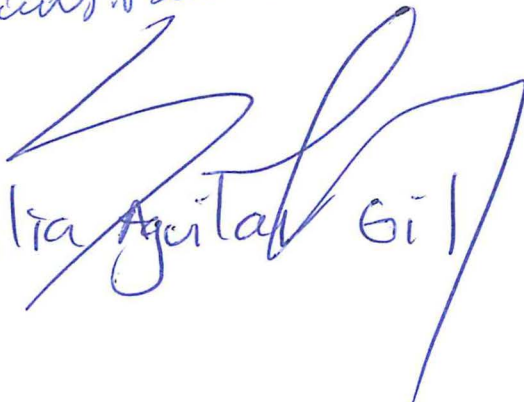
LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 60. 1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes: a) al c) d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos; <i>Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: 261 votos en pro, 216 en contra. Aprobado por doscientos sesenta y un votos. Diciembre 6 del 2022.</i> <i>[Signature]</i> e) al j)	Artículo 60. 1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes: a) al c) d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos; Los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real, entendiéndose por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren y hasta 20 días posteriores a su realización cuando se trate de gastos relacionados con precampaña y campaña. Tratándose de operaciones relacionadas con gasto ordinario, no se aplicará el tiempo real. e) al j)

ATENTAMENTE


PEDRO VAZQUEZ GONZALEZ


Humberto Noriega
Reginaldo Sandoval R.


Carlos Priente Soto


Citra Aguilar Gil